



*Ponente H.C.  
Alvaro Riba R.*

**PROYECTO DE ACUERDO**  
*DE 15/2011*

*Por el Bello  
que queremos*  
Alcaldía de Bello

*( Acuerdo # 039 )  
D.R. 22-2011*

201

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LA LEY N° 1310 DE 2009"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás normas que regulan la materia.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese al Alcalde Municipal para modificar la planta de cargos de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello conforme a los lineamientos del artículo 6 de la ley 1310 de 2009 *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, así:

No CARGOS	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	NIVEL
1	338	2	Subcomandante de Tránsito	Técnico
3	339	2	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
43	340	1	Agentes de Tránsito	Técnico

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2012 realice las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo Municipal podrán ser ejercidas por el Alcalde Municipal hasta el 29 de febrero de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por.

*[Signature]*  
**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello

*[Signature]*  
**DE 15/2011**  
**030 FTT**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se concede autorización al alcalde municipal para modificar la planta de cargos de la secretaría de tránsito y transporte, conforme a la ley No. 1310 de 2009", con fundamento en lo siguiente.

La Constitución Política<sup>1</sup> en su Artículo 53 establece los principios orientadores del salario, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional precisando que este debe ser una "remuneración mínima vital y móvil".

Este mandato Constitucional ha sido analizado y reiterado en varias oportunidades por la Corte Constitucional, por ejemplo en las Sentencias C-815 de 1999 y C-1433 de 2000, donde al respecto ha establecido lo siguiente:

*"Este (el salario) debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores, teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia, los demás parámetros que el artículo acusado contempla: La inflación real del período que culmina, medida a través del índice de precios al consumidor (IPC), que señala el mínimo del aumento, según lo dicho: La productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo; la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto (PIB); todo ello debe incluirse en la motivación expresa con apoyo en la cual se expida el Decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que ya se han recordado."*

<sup>1</sup> ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inderogables; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.



Dando aplicación a tales principios, y con el ánimo de crear condiciones laborales y salariales más dignas que se traduzcan en una mejor prestación de los servicios a cargo de las diferentes secretarías de tránsito, el Congreso de la República tramitó el Proyecto de Ley 077 de 2006 Cámara, en cuya exposición de motivos estableció:

*El mandato del legislador buscaba en esencia que el Gobierno Nacional unificara la materia objeto de la reglamentación, con el objetivo de mejorar la calidad y profesionalización de la prestación del servicio público de tránsito y transporte en todo el territorio de la Nación y se atendiera con eficiencia los principios que guían la función pública como el de moralidad y eficacia.*

Resultado de tal iniciativa, el Congreso expide la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 6 establece:

**Artículo 6°. Jerarquía.** *Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.*

*La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:*

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

**Parágrafo.** *No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio.\**

Como vemos, es un mandato legal expreso que debe ser acatado por todas las entidades municipales encargadas de la prestación del servicio público de control, regulación y



vigilancia del tránsito y transporte, dentro de las cuales se encuentra obviamente incluido el Municipio de Bello, quien para efectos de su aplicación contrató la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquia de la Universidad de Antioquia, quienes en el documento titulado "Estudio técnico de adecuación de la estructura de la administración central del Municipio de Bello" recomendaron:

*Sin embargo, en el presente estudio se propone la creación de agentes de tránsito, considerando lo establecido en la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", y la Ley 1310 de 2009 "Mediante el cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".*

(...)

*La Ley 1310 de 2009, dispone que la profesión de agente de tránsito por realizar funciones que requieren de conocimientos técnicos misionales y de apoyo para el desarrollo de los procesos y procedimientos, deben estar ubicados en el nivel de empleo técnico. Dicha Ley actualmente no ha sido objeto de reglamentación por el Presidente de la República.*

*En un escenario a mediano plazo se recomienda, una vez haya sido reglamentada la ley 1310 de 2009, proceder en caso de así determinarlo el respectivo decreto reglamentario, a realizar las homologaciones pertinentes de los auxiliares administrativos código 407 grado 4 (actualmente 4 anteriormente supervisores), actualmente en el nivel asistencial, y los agentes de tránsito código 403 grado 3 (actualmente 41), y los empleos autorizados por la ley 1310 de 2009 como agentes de tránsito código 340 nivel técnico. Igualmente una vez reglamentada la ley, se recomienda la creación de cuatro (4) plazas de técnicos operativos de tránsito y una de comandante de tránsito.*

*Igualmente, considerando la disponibilidad de los agentes de tránsito para cubrir en condiciones normales el servicio las 24 horas durante todo el mes, el equipo asesor recomienda la creación de veinte (20) nuevas plazas, para la ejecución de las actividades de la secretaría en el tema de vigilancia y control.*

*Y en el caso actual de los 39 agentes pedagógicos que representan un alto porcentaje de personal contratado en la Secretaría de Tránsito y Transporte, frente a la actual planta de agentes de tránsito, en razón de las funciones que realizan. El*



*Por el Bello  
que queremos*  
Alcaldía de Bello

*equipo asesor considera que se debe disminuir el número contratado de personal para desempeñar el rol de agente pedagógico.*

*Lo anterior con fundamento en los resultados obtenidos de la medición de cargas de trabajo, donde los resultados indica que hay una sobre carga de trabajo, así mismo con el análisis de la encuesta realizada al personal del área de control y la disponibilidad del personal para cubrir la prestación del servicio, se reitera la propuesta de creación de (20) nuevas plazas de agentes de tránsito, que en caso de ser adoptados, serán creados bajo la denominación que actualmente tienen de código 403, grado 3. Siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la ley 1310 de 2009 y hoy vigentes:*

El presente proyecto de acuerdo se presenta con fundamento en el enunciado soporte constitucional y legal que exige tomar unas medidas necesarias frente a la vinculación de los enunciados servidores públicos.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal de Bello, específicamente de la Secretaría de Tránsito y Tránsito.

Atentamente,

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello



Código: F-GH-19, versión: 01  
Abril 07 de 2011

*Por el Bello  
que queremos*  
Alcaldía de Bello

1001

Bello, 12 de diciembre de 2011

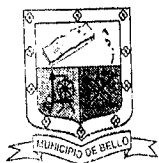
Doctor  
**HENRY LEÓN HOLGUÍN CUADROS**  
Director de Talento Humano  
Bello

Asunto: Remisión proyecto de acuerdo *Por medio del cual se concede autorización al Alcalde Municipal para modificar la planta de cargos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, conforme a la Ley N° 1310 de 2009*

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la Secretaría de Tránsito y Transportes en cuanto a la revisión del proyecto de acuerdo municipal *Por medio del cual se concede autorización al Alcalde Municipal para modificar la planta de cargos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, conforme a la Ley N° 1310 de 2009* me permito manifestarle.

La Asesoría Jurídica ha efectuado el control de legalidad sobre el referido acuerdo, encontrando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por ser la aplicación de un mandato legal expreso y contar con el respaldo y la seriedad de la Universidad de Antioquia, quienes de forma expresa en el documento titulado *"Estudio técnico de adecuación de la estructura de la administración central del Municipio de Bello"* recomiendan la implementación de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009.



Código: 100-11 versión: 01  
Ab 17 de Agosto 2011  
Página 2 de 2

*Por el Bello  
que queremos*  
Alcaldía de Bello

Si bien desde el punto de vista legal el proyecto de acuerdo no encuentra objeción alguna, me permito remitirlo para que su dependencia se sirva evaluar las consecuencias económicas – prestacionales que del mismo se derivan, y en el caso de que usted lo apruebe se encargue de obtener la firma del Alcalde Municipal y de su trámite (incluida la sustentación) ante la Corporación Edilicia

Atentamente,

**HANS WAGNER JARAMILLO**  
Asesor Jurídico

Bello, diciembre 16 de 2011

Señores  
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONOMICOS  
Concejo de Bello

INFORME DE PONENCIA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALACLADE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009".

Agradezco de antemano al señor Presidente Haver González Barrero por otorgarme el privilegio de ser ponente de este importante Proyecto de Acuerdo.

Hoy la Administración presenta al Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo que pretende modificar la planta de cargos de la Secretaría de Tránsito, acoplándolos al mandato de la Ley 1310 de 2009 "*Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*". Y basados fundamentalmente en el Estudio técnico realizado por Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquía, quienes en su documento titulado "Estudio Técnico de adecuación de la estructura de la Administración central del Municipio de Bello", y donde sugieren la adecuación de la planta de cargos de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Bello, recomendando homologar los diferentes cargos, códigos, denominación y nivel que establece la Ley 1310 de 2009.

Nuestra Constitución Política, establece en su artículo 53 los principios orientadores del salario, con fundamentos jurisprudenciales, en los cuales los trabajadores en Colombia deben mantener el poder adquisitivo de la moneda, igualmente se pretende crear condiciones salariales mas dignas y dando mayor estabilidad a quienes hoy laboran en la secretaria de tránsito, bajo las denominaciones de Comandante de Tránsito, Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agentes de Tránsito, ajustándolos a empleos de Carrera.

Igualmente este proyecto de Acuerdo desde el punto de vista Legal, no encuentra objeción, tal como lo manifiesta el Asesor Jurídico del Municipio de Bello, doctor Hans Wagner Jaramillo. en documento dirigido al doctor Henry Holguín Cuadros. director de Talento Humano, donde le manifiesta también tener en cuenta, los efectos económicos y prestacionales que se derivarían de esta modificación de la plantea de cargos, las cuales deben proyectarse y adicionarse dentro del Presupuesto Municipal.

Encontrando que este Proyecto de Acuerdo es la consecuencia de un mandato Legal y que el mismo esta sustentado por un estudio serio en materia de la adecuación de la estructura de la Administración central del Municipio, solicito respetuosamente a los Concejales de la Comisión de asuntos económicos y de la plenaria de la Corporación, me acompañen con su voto positivo en la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

  
ALVARO RÍOS RIVERA  
Concejal Ponente.



## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 044 DE DICIEMBRE 13 DE 2011:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 19 de diciembre de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

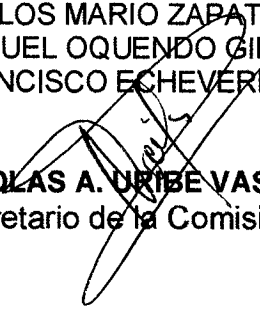
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

GABRIEL JAIME TABARES BAENA  
HAVER GONZALEZ BARRERO  
WILSON HUMBERTO PALACIO  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
MANUEL OQUENDO GIRALDO  
FRANCISCO ECHEVERRY C

  
NICOLAS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión

Bello, diciembre 20 de 2011

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 044 DE DICIEMBRE 15 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

**"Artículo 313** *Corresponde a los concejos:*

(...)

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos..."*

(...)"

**"Artículo 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

*7. Crear, suprimir, o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".*

**LEGALES**

**LEY 769 DE 2002 Agosto 6 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LEY 1310 DE 2009 junio 26 "MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICAN NORMAS SOBRE AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y GRUPOS DE CONTROL VIAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**De la jerarquía, creación e ingreso**

*Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.*

*La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:*

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>NIVEL</b>
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

*Parágrafo. No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio".*

**Ley 136 de 1994**

**Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

**PARAGRAFO:** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

#### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

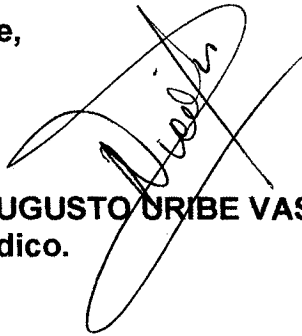
#### **CONCLUSIÓN**

La administración Municipal ha presentado un proyecto de Acuerdo que pretende modificar la planta de cargos de la oficina de tránsito y transporte del

municipio de Bello y lo hace condicionado por varios aspectos, el mas importante y que obliga a la Administración es lo ordenado por la Ley 1310 de 2009, la cual unifica las normas vigentes sobre agentes de tránsito y obliga a las entidades territoriales ha que se sujeten a ella, igualmente la administración Municipal hace mención del estudio realizado por la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquia, de la Universidad de Antioquia, la cual recomienda que una vez reglamentada la Ley 1310 de 2009 realizar las homologaciones.

Dado que este proyecto de Acuerdo constituye un mandato legal y que el señor Alcalde tiene la iniciativa de presentarlo y son atribuciones del Concejo su aprobación, al analizar la unidad de materia en el cuerpo del Acuerdo y estar sujeto a las normas Constitucionales y Legales, e igualmente, teniendo como fundamento el concepto de viabilidad jurídica por parte del jefe de Jurídica del Municipio de Bello, doctor Hans Wagner Jaramillo, considero que el presente proyecto de Acuerdo puede seguir su tramite aprobatorio sin presentar vicios en su forma y siendo legalmente viable.

**Atentamente,**



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.